

mentarios Ecológicos encargados de formular el reglamento de régimen interno que regulará su funcionamiento y convocar elecciones al mismo entre los inscritos, en un plazo de un año, tras la publicación del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 70/1996, de 21 de mayo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *DECRETO 61/1998, de 5 de mayo, por el que se establece un programa de ayudas, para la promoción del reciclaje y formación profesional continua de la población activa de esta Comunidad Autónoma.*

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensuado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, marca unas directrices de actuación sobre el mercado de trabajo con el objetivo final de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

Con este fin, se puso en marcha durante 1997 la primera convocatoria en materia de acciones de formación ocupacional continua y del reciclaje, con el objeto de facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores ocupados, permitir su adaptación a las innovaciones tecnológicas y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas extremeñas.

La experiencia adquirida durante 1997 en la gestión del programa de ayudas a la formación continua y reciclaje ha hecho ne-

cesario una recapitulación en cuanto a algunos aspectos del mismo, lo que conlleva por tanto un cambio normativo, en aras a conseguir una tramitación más fácil para el solicitante a la hora de reconocer los derechos y de una gestión más eficaz para la administración.

Los objetivos perseguidos por la Junta de Extremadura y por los firmantes del III Plan de Empleo e Industria son coincidentes con los previstos en el Programa Operativo FSE-Extremadura 1994-1999: el crecimiento económico, la creación de empleo y la cohesión económica y social.

Las acciones a desarrollar se encuadran en el citado Programa y, en especial, en la medida 7.4.1 «Formación de Ocupados» enmarcado dentro del subejeto 7.4 «Formación continua de los trabajadores», y cofinanciado por el FSE, Fondo Social Europeo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 5 de mayo de 1998.

## DISPONGO

### ARTICULO 1.º - Objeto

1.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua y de reciclaje del personal al servicio de las empresas o entidades privadas, que tengan su centro de trabajo en Extremadura.

2.—Las ayudas se destinarán a financiar planes de formación continua y reciclaje promovidos por las empresas, grupos de empresas, los agentes económicos y sociales firmantes del III Plan de Empleo e Industria para Extremadura y entidades privadas.

3.—Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva con el límite que para esta actividad se marque en la Convocatoria anual.

### ARTICULO 2.º - Beneficiarios de las acciones formativas

Podrán ser beneficiarias las empresas o entidades privadas con centro de trabajo en la región, siempre que no concurren o recibían ayudas para la misma actividad de otros organismos.

### ARTICULO 3.º - Promotores-solicitantes

1.—Podrán ser promotores-solicitantes de los planes de formación las propias empresas solicitantes, bien individualmente o agrupadas,

los agentes económicos y sociales firmantes del III Plan de Empleo e Industria de Extremadura y las entidades privadas para sus propios trabajadores.

2.—Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten se podrán aceptar planes de formación presentados por las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia, que sin ánimo de lucro y con carácter habitual, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, mediante la realización de programas comunes de asistencia, la oferta de servicios o representación de intereses de las PYMES y que contribuyan habitualmente a la promoción y mejora de la gestión de las PYMES.

#### ARTICULO 4.º - Destinatarios

Serán destinatarios de las acciones formativas los trabajadores y trabajadoras, preferentemente los de las pequeñas y medianas empresas o entidades privadas, y los que se vean amenazados por el desempleo, los titulares de autoempleo, de cooperativas, de Sociedades Anónimas Laborales, y los titulares de actividad que participen directamente en los procesos productivos, que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

#### ARTICULO 5.º - Acciones promocionables

Se considerarán acciones promocionables los planes de formación continua y de reciclaje, incluyendo la formación de formadores, las siguientes:

- Planes de empresa: Serán las presentadas por una empresa o entidad privada, individualmente.
- Planes agrupados de formación en empresas del mismo sector: Serán las presentadas en grupos de empresas que no presenten plan individual de formación.
- Planes intersectoriales: Serán aquellos que pretendan dar respuesta a las necesidades de carácter horizontal que trascienden el ámbito sectorial y que por su naturaleza tengan una componente común a varias ramas de actividad. Serán presentados por los agentes económicos y sociales firmantes del III Plan de Empleo e Industria para Extremadura y aquellas entidades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 3.º.

No serán objeto de financiación las acciones cuyo contenido fundamental no sea el desarrollo de un proceso formativo, tales como jornadas, mesas redondas, congresos, etc.

#### ARTICULO 6.º - Conceptos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se incardinan en

acciones formativas, estableciéndose en cuanto a concepto y cuantía en las órdenes anuales de convocatoria del presente Decreto.

Para 1998 la regulación de los términos que regirán la convocatoria vienen recogidos en el Anexo I al presente Decreto.

#### ARTICULO 7.º - Solicitud y requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como Anexo IV, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y presupuesto del Plan de Formación para el que se solicita la ayuda haciendo constar objetivos y contenidos de las acciones a desarrollar, listado de participantes, calendario de ejecución y lugar de impartición de las acciones formativas.
- b) En caso de planes agrupados se acompañará relación de las empresas que lo forman, compromiso escrito de cada una de ellas de participación en los planes agrupados, así como identificación y firma de la persona autorizada a su presentación. Asimismo, será preceptivo acompañar a la solicitud informe de la RLT sobre conocimiento del Plan, y cualquier observación al mismo.
- c) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (empresa o empresas cuyos trabajadores participen en los procesos formativos, en su caso).
- d) Copia compulsada del último boletín de autónomo y/o TC1 Y TC2, de cotización a la Seguridad Social (empresa o empresas cuyos trabajadores participen en los procesos formativos, en su caso).
- e) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- f) Copia compulsada de los estatutos si el promotor de la acción es una entidad sin ánimo de lucro.

2.—En el caso de Planes Intersectoriales deberán presentar, únicamente, la documentación especificada en los apartados a), e), f). En cuanto al apartado a) deberá tener el siguiente contenido: Memoria descriptiva y presupuesto valorado, nombre del curso, duración, y provincia de impartición.

3.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que haya obtenido o solicitado para el mismo

proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

4.—En caso de que la documentación solicitada constase en otro expediente tramitado ante la Dirección General de Promoción Industrial por el solicitante, no será necesaria su presentación ya que ésta será recabada de oficio a la Sección correspondiente, previa petición del interesado.

#### ARTICULO 8.º - Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

#### ARTICULO 9.º - Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativas (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria se abrirá mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en la que se establecerá anualmente el plazo máximo de presentación de instancias-solicitudes.

Para 1998, la convocatoria se abrirá con la publicación del presente Decreto y se regirá por los términos y condiciones especificados en el Anexo I.

#### ARTICULO 10.º —Información

A) Las empresas que deseen financiar con cargo a esta convocatoria su plan de formación deberán someter a la información de la representación legal de los trabajadores, facilitando la siguiente documentación:

- Orientaciones sobre el plan de formación (contenidos, objetivos, especialidades, metodología, denominación de los cursos, criterios de selección de participantes, lugar de impartición de los cursos).

B) Antes del comienzo de las acciones formativas el promotor deberá dirigirse a la RLT de la empresa informando sobre la resolución recaída y sobre el nombre y apellidos de los participantes en las mismas.

#### ARTICULO 11.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

#### ARTICULO 12.º - Tramitación del expediente

1.—Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.—Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.—A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente, sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### ARTICULO 13.º - Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Sector económico en que se vaya a desarrollar el proyecto.
- b) La adecuación del proyecto a los objetivos del presente Decreto y el interés para la región.
- c) Se valorará el informe positivo de la representación legal de los trabajadores sobre la necesidad y adecuación del proceso formativo.
- d) Idoneidad, adaptación, extensión y alcance del Plan de Formación.
- e) Calidad de los elementos configuradores del plan de formación: objetivos, contenidos...
- f) Calidad de cada acción formativa y de los medios a emplear.
- g) Se valorará la participación de los siguientes colectivos: mayores de 45 años, trabajadores no cualificados, discapacitados, jóvenes.

Asimismo, la Dirección General de Promoción Industrial podrá solicitar informe sobre las solicitudes aportadas a la Comisión Parita-

ria de Formación Continua. Este informe contará a nivel de coordinación y asesoramiento.

En todo caso, los proyectos formativos que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán juzgarse viables técnica, económica, financieramente y de interés para la región.

#### ARTICULO 14.º - Concesión de la subvención

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General de Promoción Industrial a propuesta del Jefe del Servicio de Promoción Industrial.

2.—Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a los solicitantes, las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención. Asimismo se procederá a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura la relación de empresas beneficiarias, importe de la subvención, nombre del curso y lugar de impartición, mediante Resolución del Director General de Promoción Industrial.

#### ARTICULO 15.º - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención será de hasta un 100% de los gastos elegibles de acuerdo con las convocatorias anuales.

#### ARTICULO 16.º - Aceptación de la subvención

El interesado se entenderá que acepta la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, salvo que manifieste expresamente lo contrario en el plazo de diez días a partir de la fecha de su notificación.

#### ARTICULO 17.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de tres meses.

#### ARTICULO 18.º - Justificación del proyecto

1.—El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo de vigencia que se fije en la resolución.

2.—Los conceptos subvencionados de un proyecto deberán estar totalmente pagados en el momento de solicitar la liquidación de la ayuda. A efectos de este Decreto, se aceptarán como «pagados» las cantidades aplazadas, y no vencidas, instrumentadas en letras de cambio aceptadas.

3.—Los pagos correspondientes a facturas de importe superior a 100.000 ptas. deberán justificarse necesariamente mediante docu-

mentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc), y su correspondiente justificación con cargo a cuenta, mediante certificado de la entidad bancaria, listado de movimientos, documentos de cargo en cuenta, etc. Para el resto de facturas se podrán aportar como justificantes de pago certificación o recibí del proveedor.

#### ARTICULO 19.º - Pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán, a elección del beneficiario, de la siguiente forma:

a) Liquidación única: 100% a la finalización del plan.

b) Liquidación fraccionada:

— 75% a la aprobación del plan, una vez que la entidad solicitante certifique la aceptación, presente las garantías que se establezcan en la Orden de convocatoria y se cumplan los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

— 25% a la finalización del plan.

Para la liquidación única, y del 2º plazo de la liquidación fraccionada de la subvención, el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, liquidación completa de gastos, incluyendo facturas y sus correspondientes justificantes de pago, además de la documentación a que hace referencia el artículo 20 del presente Decreto.

Asimismo, se deberá remitir copia del material didáctico entregado a los participantes de los cursos.

Para el caso de Planes Intersectoriales, y con carácter previo, a cualquier solicitud de liquidación de la subvención concedida se deberá aportar necesariamente listado de trabajadores seleccionados, certificado que figura en Anexo III para cada uno de los participantes en los procesos formativos, calendario y lugar de ejecución.

2.—Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

3.—La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Promoción Industrial como máximo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

4.—El pago de las ayudas queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

5.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

#### ARTICULO 20.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

1.—Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, y a fecha de presentación de la liquidación, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de:

- Certificado de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de cumplimiento de las obligaciones de pago.
- Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y económicas frente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ARTICULO 21.º - Ejecución del proyecto

La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente que se produzcan con posterioridad a su concesión y, en especial, las prórrogas para la ejecución del proyecto, cambio de lugar de impartición de los cursos, cambio de titularidad, las modificaciones del contenido del curso, la variación del número de destinatarios, así como las modificaciones justificadas del proyecto formativo inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de la ayuda concedida. Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan incremento de las ayudas concedidas se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

#### ARTICULO 22.º - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### ARTICULO 23.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial.

Se prevé asimismo la posibilidad de la realización de otros controles paralelos por parte de la Unidad Administradora del Fondo Social del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio del control que pudiesen realizar sobre el terreno funcionarios o agentes de la Comisión de la Unión Europea, así como del Tribunal de Cuentas de España o del Tribunal de Cuentas Europeo.

#### ARTICULO 24.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

#### ARTICULO 25.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al intere-

sado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

#### ARTICULO 26.º - Normativa y Políticas Comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FSE, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

#### ARTICULO 27.º - Información y Publicidad

Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FSE.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 21/1997, de 4 de febrero.

DISPOSICIONES ADICIONALES.—PRIMERA: Se podrán aceptar solicitudes de cursos de formación iniciados desde el 1 de enero de 1998 y hasta la fecha de publicación del presente Decreto que cumplan los requisitos mencionados y que no tengan solicitada ni concedida ningún tipo de ayuda para su celebración.

SEGUNDA: El Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, por el que se establece un programa de ayudas para la Promoción Exterior de Industrias Extremeñas a las Pymes con establecimiento productivo en la Comunidad Autónoma establece las condiciones que habrán de reunir los beneficiarios de dichas ayudas.

Se añade el siguiente párrafo al artículo 2 del citado Decreto: «Aquellas empresas extremeñas que pretendan acogerse a este Decreto y que no cumplan los requisitos exigidos para su consideración como Pyme, pero cuyo proyecto de inversión redunde en una generación, ampliación o creación del potencial de riqueza endógeno de nuestra Comunidad, y en la generación de empleo, podrán beneficiarse de estas ayudas mediante Resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda».

Asimismo, es necesario clarificar más las condiciones que habrán de reunir los beneficiarios de la opción C) denominada «Asistencia individual o agrupada a Ferias y Exposiciones», por lo que se añade el siguiente párrafo al artículo 6: «Con la finalidad de promocionar al máximo los productos extremeños, podrán participar en esta opción, aquellas empresas que comercialicen productos fabricados o transformados dentro de la Comunidad Autónoma y cuyo objeto de asistencia a la feria sea exclusivamente la exposición de los citados productos».

TERCERA: El Decreto 119/1997, de 7 de octubre, que establece un programa de ayudas para la promoción de la Competitividad de las Pymes de la Comunidad Autónoma, dispone una serie de programas de ayuda con cargo a la acción 2.2.2 denominada «Promoción y competitividad», y es necesario, en beneficio de las empresas extremeñas, ampliar sus objetivos, por lo que se añade el siguiente párrafo al artículo 2 del citado Decreto: «Aquellas empresas extremeñas que pretendan acogerse a este Decreto y que no cumplan los requisitos exigidos para su consideración como Pyme, pero cuyo proyecto de inversión redunde en una generación, ampliación o creación del potencial de riqueza endógeno de nuestra Comunidad, y en la generación de empleo, podrán beneficiarse de estas ayudas mediante Resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda podrá ser beneficiaria de los programas subvencionables con cargo a la acción "Promoción y competitividad"».

CUARTA: En el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Financiación en las PYMES de esta Comunidad Autónoma, publicado con fecha 12 de marzo de 1998, D.O.E. n.º 29, se realizan las siguientes modificaciones:

1.ª Línea de financiación de inversiones.—El párrafo 3.º del apartado D), 3 Amortización (página 1545) queda redactado de la siguiente manera: «Para préstamos complementarios de subvención a la inversión: Las operaciones formalizadas al amparo de esta línea se amortizarán por el método general establecido en el párrafo anterior, pero deberán incluir como condición resolutoria la obligación por parte del prestatario de transferir el pago, de las liquida-

ciones de subvención de los incentivos regionales, autonómicos, promoción exterior de nuevos mercados o promoción de la competitividad (en los programas de promoción de los servicios de información, para pymes, programas de promoción de los servicios de calidad, promoción de la innovación tecnológica e I+D) que se practiquen».

2.<sup>a</sup> Línea de financiación de inversiones.—El apartado H) para préstamos complementarios de subvención a la inversión (página n.º 1546), queda redactado como sigue: «A efectos de esta línea se presentará únicamente el impreso solicitud que figura en Anexo, el resto de la documentación será recabada de oficio por la Sección correspondiente de la Dirección General de Promoción Industrial, al obrar en el expediente de Incentivos Regionales, Incentivos Económicos Autonómicos, Promoción Exterior o Promoción de la Competitividad que dan origen a esta línea».

3.<sup>a</sup> Línea de financiación solidaria.—El párrafo 1.º del apartado E.1 Cuantía de la subvención (página n.º 1548) queda redactado como sigue: «La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos porcentuales sobre el interés a que se refiere el apartado D 2, durante los 7 primeros años de la vigencia del préstamo para Activo Fijo, y durante los 3 primeros en Financiación de Mercaderías en aquellos préstamos que se concedan por las entidades adheridas».

4.<sup>a</sup> Línea ICO de apoyo financiero a la PYME.—Apartado F.3 Amortización (página n.º 1549) se añade el siguiente párrafo: «En operaciones de arrendamiento financiero, leasing, se admitirán amortizaciones mensuales».

5.<sup>a</sup> Línea de financiación de la competitividad.—Apartado 1.º Beneficiarios (página n.º 1549), queda redactado: «Serán beneficiarios del programa las pequeñas y medianas empresas y los organismos intermedios contemplados en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (D.O.E. 14-10-97)».

6.<sup>a</sup> Línea de financiación de la competitividad.—Línea C) Reestructuración financiera, apartado 5.º Tipo de interés a aplicar (página n.º 1551), queda redactado como sigue: «El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto...»

7.<sup>a</sup> Línea de préstamos de refinanciación de pasivos.—Apartado D.1 Características de la operación financiera (página n.º 1552) queda redactado de la siguiente manera: «Los préstamos para refinanciación de pasivo tendrán un periodo de amortización de hasta quince años, concediéndose la subvención por un plazo de duración de

hasta los siete primeros años de la vida del préstamo. En el caso de operaciones de leasing tendrán un periodo de amortización de hasta 5 años, concendiéndose la subvención para la totalidad de este periodo».

8.<sup>a</sup> Línea de préstamos de refinanciación de pasivos.—Apartado 4. Comisiones (página n.º 1553) queda modificado por «La Comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades financieras sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 0,50%».

QUINTA: En el programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas reguladas por el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. 68, de 13-6-1996) se modifica el art. 9 que pasa a quedar redactado como sigue:

1.—Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro de los cuatro meses siguientes a la creación del puesto de trabajo indefinido, tomando como referencia la fecha de alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Todas aquellas contrataciones efectuadas durante el ejercicio 1998 y con anterioridad a la publicación del presente Decreto tendrán un plazo de presentación de 4 meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

2.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura, que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En expedientes presentados al amparo del Decreto 92/1996, durante 1998 para contrataciones efectuadas durante 1997, se les podrá aplicar de oficio el plazo señalado en la disposición anterior.

SEXTA: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA: El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### A N E X O I

#### CONVOCATORIA 1998 DE AYUDAS AL RECICLAJE Y FORMACION PROFESIONAL CONTINUA DE LA POBLACION ACTIVA DE ESTA COMUNIDAD

1.—OBJETO: Se convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua y de reciclaje del personal al servicio de las empresas o entidades privadas extremeñas correspondientes al ejercicio 1998, conforme a lo estipulado en la Disposición Final primera del presente Decreto.

2.—BENEFICIARIOS: Se estará a lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.

3.—CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:

- Profesorado: Salarios y Seguridad Social o en su caso honorarios profesionales y gastos de desplazamientos, estancia y manutención. Se establece un máximo de 6.500 pts./hora.
- Participantes: Dieta para compensar los gastos ocasionados en los desplazamientos, estancia y manutención, estableciéndose un máximo de 3.050 pts./día. En caso de que la acción formativa se lleve a cabo en el extranjero el límite se establece en 7.500 pts./día.
- Consumo: Material consumible, material didáctico y alquiler equipos didácticos.
- Otros costes directamente asociados al desarrollo de las acciones a excepción de gastos bancarios, otros gastos financieros, comisiones e indemnizaciones extras acordadas con el personal y compra de equipos y construcciones amortizables. Se admitirá como concepto subvencionable el importe a satisfacer por el sistema establecido como garantía, en caso de solicitud de pago parcial anticipado.

En concepto de costes subvencionables y para cada curso se establece un máximo global de 2.250 pts./hora/alumno. Este límite se

elevará hasta 4.000 pts./hora/alumno para acciones a realizar en el extranjero.

4.—REQUISITOS DE LOS CURSOS: Los cursos habrán de tener una duración mínima de 25 horas para poderse acoger a estas ayudas.

Cuando por cualquier circunstancia se produjeran vacantes en una acción formativa, éstas podrán ser cubiertas por nuevos trabajadores, siempre que no hayan sido impartidas más del 25% de las horas de duración de la misma.

Las acciones formativas tendrán como fecha límite de ejecución seis meses desde la fecha de presentación de la de aceptación de subvención por el interesado.

5.—PLAZO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES: El plazo para presentar solicitudes finalizará a los 30 días naturales de la entrada en vigor de la presente disposición.

Con posterioridad a dicha fecha, no se admitirán solicitudes salvo que existiendo excedentes presupuestarios se abra una nueva convocatoria, que será publicada en el D.O.E.

6.—CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía de la subvención será de hasta un 100% de los gastos elegibles enunciados en el apartado 3 del presente Anexo.

7.—JUSTIFICACION DEL PROYECTO: El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución.

Los diversos conceptos subvencionables se deberán justificar de la siguiente forma:

- Profesorado: En caso de profesorado personal de la empresa se deberá aportar nómina y modelos TC1/TC2 correspondiente al periodo en que se desarrolla el curso y en cantidad equivalente al coste/hora del trabajador. En caso de contratación externa se deberá aportar factura y su correspondiente justificante de pago. Para los gastos de desplazamiento, estancia y manutención se aportarán facturas y justificantes de pago, en su caso liquidación en nómina de las dietas correspondientes, o mediante el sistema que tenga previsto la empresa, siempre que queden suficientemente acreditados estos gastos.
- Participantes: Para justificar los gastos de desplazamiento, estancia y manutención se aportarán facturas y justificantes de pago, o en su caso, liquidación en nómina de las dietas correspondientes o mediante el sistema que tenga previsto la empresa siempre que queden suficientemente acreditados estos gastos.

- Consumo: Se justificarán mediante facturas y justificantes de pago.
- Otros costes: Se justificarán mediante facturas y justificantes de pago. En caso de tratarse de bienes aportados por la propia empresa, se deberá efectuar una memoria valorada.

8.—GARANTIAS: En la modalidad de pago fraccionado y para acceder al pago parcial del 75% del importe de la subvención se

aportará aval bancario en cuantía 125% sobre el importe de la subvención parcial a liquidar. En Anexo II se acompañará modelo de aval a presentar.

9.—PARTIDA PRESUPUESTARIA: La presente convocatoria se cuantifica en 230.803.813 pts. con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: 10.05.322A.640.00 Código proyecto 97610505, y 10.05.322A.640.0097 Código proyecto 97610505.

## A N E X O I I

\_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, y en su nombre \_\_\_\_\_, Director del Servicio de Inversiones, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

## A V A L A

A \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, en concepto de garantizar subvención a fondo perdido para curso de Formación y Reciclaje expediente número \_\_\_\_\_ resolución individual de fecha \_\_\_\_\_ regulado por el Decreto \_\_\_\_\_ por el que se establece un programa de ayudas para la promoción del reciclaje y formación profesional ocupacional continua de la población activa de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la cantidad de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pts.).

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos.

Ha sido inscrito en el Registro de Avaluos de la Entidad con el n.º \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado.

Provincia \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ N.º o Código \_\_\_\_\_

## ANEXO III

## CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR

Don \_\_\_\_\_ con  
 DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_  
 como representante de la empresa \_\_\_\_\_  
 con CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

CERTIFICA que el trabajador D. \_\_\_\_\_ está dado de alta por la empresa con N.º de la Seguridad Social \_\_\_\_\_ y se encuentra actualmente activo en la empresa realizando las tareas propias de su especialidad.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1998.

Fdo.: \_\_\_\_\_

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 4 de mayo de 1998, por la que se regula la realización de acciones para el desarrollo del «Programa Pueblos», de dinamización social para jóvenes de zonas rurales de Extremadura.*

El Plan Integral de Juventud «EXTREMADURA JOVEN» pretende, entre otros objetivos y desde un planteamiento interdepartamental, superar los desequilibrios de oportunidades existentes en nuestra Comunidad entre los jóvenes de las zonas rurales y las urbanas. A pesar de los notables esfuerzos realizados, que han llevado al movimiento asociativo juvenil a su plena madurez, con un crecimiento tanto cuantitativo como cualitativo, aún existen algunas deficiencias: inexistencia de canales informativos adecuados, escaso número de equipamientos socioculturales, debilidad de la oferta y falta de políticas compensatorias que explican esta situación de desequilibrio.

La Consejería de Educación y Juventud, a través de las Direcciones Generales de Juventud y Promoción Educativa y el Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx), conscientes del carácter rural de la población de nuestra Comunidad Autónoma, ha previsto la reali-

zación de nuevos programas, destinados a los jóvenes residentes en estos núcleos, dentro de la dinámica de trabajo establecida por el Plan Integral de Juventud.

El objetivo, por tanto, es la dinamización social de los núcleos rurales a través de la participación de los y las jóvenes en las áreas de formación, participación social y calidad de vida mediante la firma de Convenios de Colaboración con Asociaciones, Escuelas de Animación, Asociaciones Ecologistas y Medio-ambientales, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Consejos Locales de Juventud, Asociaciones para el Desarrollo, etc.

El «PROGRAMA PUEBLOS», de dinamización social para jóvenes de zonas rurales, será desarrollado por y para los jóvenes de esas poblaciones, a través de acciones que palien las carencias existentes en las áreas de la educación para la salud, la educación ambiental, patrimonio cultural, actuaciones de voluntariado juvenil y concienciación e integración social, activando las zonas donde se va a desarrollar dicho programa con el fomento la participación juvenil.

Con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos disponibles, fomentar los lazos de cooperación y solidaridad, los programas deberán ser presentados de forma conjunta por las entidades interesadas y contener proyectos que lleguen a todos los jóvenes de la